

Art.9.- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL I.V.T.M.

9.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.

9.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del número de ruedas, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Remolques o análogos con dos ruedas.....28,61 €/año
- b) Remolques o asimilados con cuatro
ruedas.....58,08 €/año